

se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera francos de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1439.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora ha observado con particular satisfaccion en las revistas que ha pasado al cuerpo del ejército de reserva de Andalucía la brillantez y el excelente pie de organizacion y disciplina de estas tropas que tan rápida como hábilmente ha sabido reunir y utilizar su benemérito comandante general, el mariscal de campo D. Ramon María Narvaez, y de cuyos primeros servicios ha sido fruto la pacificacion de la Mancha, devastada por tanto tiempo casi impunemente por las hordas rebeldes. Este resultado, que S. M. aprecia en todo su valor, ha comprobado la importancia y trascendencia de un cuerpo de tropas central que asi asegure la paz y el orden público en las provincias adonde no ha cundido el fuego de la insurreccion, como prive al enemigo hasta las esperanzas de realizar las incursiones que han emprendido varias veces, si bien afortunadamente sin el éxito de que en su ceguedad se lisonjaban. Las consecuencias ventajosas de la formacion de un cuerpo de esa especie estaban muy de antemano previstas por S. M.; pero circunstancias que no es del caso enumerar, habian impedido absolutamente su ejecucion hasta que pudo realizarse el interesante ensayo que ofrece en el dia el referido cuerpo de reserva.

En tales circunstancias no ha podido menos S. M. de admitir con suma complacencia una luminosa memoria presentada por el citado mariscal de campo D. Ramon Narvaez, reducida á proponer en perfecta conformidad con las constantes miras del Go-

bierno el aumento del cuerpo de reserva, hasta el número de 400 hombres. El indicado documento fue examinado con la madurez que requeria, por el consejo de señores ministros con asistencia de varios generales que S. M. designó espresamente con este objeto; y habiendo sido unánime la adhesion á las ideas presentadas por el general Narvaez, se ha dignado S. M. aprobar, que desde luego se lleve á efecto la formacion del enunciado ejército de reserva, con arreglo á las bases contenidas en la espresada memoria, confiando S. M. esta operacion en calidad de general en jefe al mismo mariscal de campo D. Ramon Maria Narvaez, de cuyo celo, acierto y energía en la formacion y mando de la reserva actual se halla S. M. completamente satisfecha, complaciéndose en darle esta nueva muestra de su aprecio. En consecuencia ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente:

1.º Se procederá desde luego á la organizacion de un ejército de reserva de 400 hombres, de los cuales 200 serán de caballería, contando con las tropas de ambas armas de que hoy consta la reserva actual, y situándose para su formacion los nuevos cuerpos en las provincias meridionales de la Península, la Mancha y Castilla la Nueva, segun S. M. lo disponga.

2.º El inspector de infantería procederá sin pérdida alguna de tiempo á formar los cuartos batallones de los regimientos de línea y los terceros de los ligeros, empezando por estos y siguiendo por los primeros, hasta el número necesario para embeber la fuerza designada al ejército de reserva, y al efecto propondrá á S. M. el ascenso que resulte de esta formacion para que los ejércitos de operaciones no se resientan de la falta de gefes, oficiales, sargentos y cabos

3.º Las vacantes de subtenientes se cubrirán la mitad por las clases de cadetes y sargentos, y la otra mitad servirá para dar colocación á los oficiales de la Guardia nacional, y á los jóvenes que tengan dos años de estudios en universidades ú otros establecimientos académicos; dirigiendo los unos y los otros las instancias documentadas al general encargado de la organización del ejército, quien las examinará para hacer las propuestas á S. M.

4.º Se organizarán el segundo batallón del cuarto regimiento de la Guardia Real de infantería, y el segundo batallón del segundo regimiento de la Guardia provincial, nombrando los comandantes generales respectivos los cuadros de ellos, y haciendo las propuestas convenientes, á fin de que estos cuerpos, cuyos servicios en la actual lucha han añadido nuevos títulos gloriosos á los que siempre han distinguido esta institución, vuelvan al grado de esplendor y fuerza física de que han constado.

5.º Los oficiales de milicias que se consideren acreedores á servir en los nuevos batallones de infantería que se crean, podrán solicitarlo de S. M.; y los que en vista de sus merecimientos alcancen esta gracia, se pondrán á las órdenes del general en jefe del ejército de reserva para que los coloque en las vacantes de los que destinados por el inspector á la formación de los cuadros no hayan verificado su presentación en ellos por enfermedad, muerte ú otras causas que puedan ocurrir.

6.º Se organizará asimismo un regimiento de caballería, cuyo cuadro formará el inspector del arma, haciendo para ello la promoción necesaria.

7.º Se autoriza al general en jefe de este ejército para la organización de un regimiento ligero franco de caballería, proponiendo á los gefes y oficiales de los cuerpos de la misma clase que hay en las diferentes provincias, á los oficiales de la Guardia nacional y á los jóvenes que por sus estudios, buena conducta y brillantes disposiciones conceptúe dignos de esta gracia.

8.º S. M. quiere que del modo mas terminante y efectivo procuren las autoridades militares la presentación en los depósitos de quintos, de todos los que no lo hayan verificado; que recojan á los desertores y á los que habiéndoles tocado la suerte de soldados esten cometiendo el vergonzoso delito de prófugos, castigando pronto y con todo el rigor de la ordenanza á los que estando en los casos referidos, no se presenten en un tiempo que se prefijará.

9.º Con el fin de llenar los cuadros de los batallones de nueva creación que han de componer el ejército de reserva, y reemplazar las bajas que tengan los cuerpos destinados á los de operaciones, se anticipará la quinta correspondiente al año próximo de 1839 en el número que se juzgue necesario; debiendo esta verificarse inmediatamente y en el menor tiempo posible, por la urgencia de las circunstancias, supuesto que en el art. 2.º se dice que se proceda desde luego á la formación de los batallones en que han de ingresar estos nuevos reemplazos.

10. Cada caja de provincia, al recibir los quintos de los pueblos de la misma, deberá percibir de los ayuntamientos correspondientes 300 rs. por cada hombre que entreguen, con objeto de pagar el vestuario que se les haga; y el Gobierno de S. M. meditará los arbitrios que haya de proponer á las Cortes para reintegrar dichas cantidades á los pueblos que las hayan adelantado.

11. Se nombrará por el Gobierno una comisión para intervenir en la construcción del vestuario.

12. Se autoriza á la misma comisión para hacer las contratas con conocimiento del general del ejército, del intendente y del gefe del estado mayor del mismo; y á fin de que no se toquen dificultades para su realización por desconfiar sobre el pago de ellas, se depositará en el banco nacional de San Fernando todas las cantidades recibidas por los pueblos y de que trata el artículo 10. El secretario del despacho de Hacienda dispondrá que las tesorerías de las provincias de Andalucía, la de Ciudad-Real, Toledo, Albacete y Murcia tengan á disposición del general en jefe y junta de vestuario las cantidades que corresponden á la gratificación de primera puesta de los quintos que ingresen en la reserva, detallándose á cada tesorería de las expresadas la cantidad con que ha de contribuir; y el general en jefe con presencia de este detalle girará contra las mismas las cantidades que necesite, cuyas libranzas remitidas por los tesoreros al tesoro nacional serán reintegradas por el banco de San Fernando en proporción que vayan ingresando en él las sumas que adelantan los pueblos para dicho objeto.

13. Queda á disposición del general en jefe el armamento que hubiere en los depósitos de los distritos que ocupen sus tropas, y el Gobierno dictará las medidas que juzgue conducentes para completar el necesario, no solo al espresado ejército, sino tambien al total de la quinta que debe ejecutarse.

14. Asimismo se proporcionará á este ejército el número de caballos que necesite para

completar los 2000 señalados, y tambien las monturas y equipo de caballería que necesite, biendo nombrar el general en gefe una junta de personas inteligentes para la admision de referidos caballos y efectos.

15. Como en la práctica de estas determinaciones ocurrirá vencer dificultades, y se verificarán casos que no es posible preveer por las circunstancias en que nos encontramos, se autoriza al general en gefe del ejército para que tome cuantas determinaciones crea convenientes, en la inteligencia de que serán aprobadas por S. M., pues que la Reina y su Gobierno lo que quieren es que la organizacion verifique bien y en el menor tiempo posible.

16. Queda autorizado el general en gefe para transigir con los capitanes generales cuallquiera duda, obstáculo ó inconveniente que se rezca en la organizacion, prevaleciendo en todo caso el dictámen del general en gefe hasque S. M. acuerde lo conveniente.

17. Finalmente se autoriza al mismo general en gefe para establecer una academia de venes que gozarán el haber del soldado, y la racion de pan, para sacar de ella oficiales, argentos y cabos, segun la aplicacion, capacidad y circunstancias de cada uno de los alumnos.

Lo comunico á V. de real orden para su inteligencia, siendo la voluntad de S. M. que emplee todo su celo y energia para facilitar, en cuanto se halle en los límites de su autoridad, la mas pronta y puntual ejecucion de las precedentes disposiciones, cuya importancia y ventajas ulteriores son evidentes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1838. - Hubert.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Tercera seccion.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 25 del actual, ha comunicado á esta direccion la real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la solicitud del síndico de la asociacion general de ganaderos, apoyada por el presidente de la misma, para que los resguardos de la frontera de Portugal permitan pasar la lana que desde los lavaderos de Segovia se estraiga á dicho reino, mediante los riesgos que hay de verificarlo por los puertos de Bilbao y Santander, y en vista de lo informado por esa direccion general, S. M. se ha servido resolver que la misma comuniqué las órdenes oportunas á las provincias de Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz, á fin de que no impidan la estraccion de dichas lanas. Y en cuanto á pa-

gar en Piedrahita y Salamanca el derecho de un real seis mrs. que adeuda cada arroba, conforme á las reales órdenes de 18 de setiembre de 1827 y 28 de febrero de 1835, como en los citados puntos no hay establecidas aduanas, S. M. ha tenido á bien mandar que la recaudacion del mencionado derecho se realice en las de Alberqueria, Aldea del Obispo, Barba de Puerco y Fregeneda, que son las habilitadas al intento, en lo cual ningun perjuicio puede seguirse á la asociacion, si las lanas han de pasar por la línea fronteriza de la indicada provincia de Salamanca. De real orden lo digo á V. S. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento."

La que traslado á V. S. á los indicados fines, avisándome su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1838. — José de San Millan. — Sr. intendente de....

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 232.

Habiéndose desertado desde Leganés los soldados del regimiento de caballería de Victoria 4.º ligero, Venancio San Juan y Lorenzo Alvarez, cuyas señas se notan á continuacion, encargo muy particularmente á las justicias de los pueblos de esta provincia procuren su captura, la que si se verificase remitirán los presos con toda seguridad al referido pueblo y á disposicion del coronel del espresado regimiento. Toledo 3 de noviembre de 1838. — Martin de Foronronda y Viedma.

Señas de Venancio San Juan. Natural de Seseña, edad 20 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, barba clara.

Id. de Lorenzo Alvarez. Natural de Santa Cruz de la Zarza, edad 19 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, color triguño, barba clara.

COMANDANCIA GENERAL.

Habiéndose fugado de la Torre de San Julian, de la capital de Lisboa (reino de Portugal), donde se hallaban prisioneros los oficiales facciosos D. Juan José Guerrero, natural de Miguelturra, en la Mancha, teniente coronel de caballería por D. Carlos y capitán que ha sido en tiempo de Fernando 7.º, por haber pertenecido á la partida del Locho, haciendo la guerra á los liberales, de la ralea de Palillos y su compañero, de malísima nota, D. León Mo-

reno, de Aranjuez, oficial de realistas, capitán de caballería por D. Carlos, como de 50 años, cabecilla de la ralea de Palillos y su compañero, de malísima nota. Y D. Agustín Basco ó Rodero, de la Mancha, subteniente por D. Carlos, como de 40 años, de la ralea de Palillos y su compañero, fue guarda montado del resguardo militar, de malísima nota. Lo hago saber por medio del Boletín oficial para que si dichos individuos se presentan en alguno de los pueblos de esta provincia sean presos por sus autoridades y remitidos á mi disposición á esta capital. Toledo 2 de noviembre de 1838. = El coronel comandante general interino, Rosendo Nevares.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE ESTA
PROVINCIA.

Habiendo llegado á noticia de esta comision que algunos apoderados de los pueblos para practicar la liquidacion de los suministros hechos por los mismos en esta han exigido algunas cantidades á los ayuntamientos á pretexto de activar la referida liquidacion, se les previene que las partidas que les carguen sus agentes en este concepto no deben abonárselas, y en caso de que estos traten de exijirlas, no siendo por su trabajo, darán aviso á la autoridad competente. Toledo 30 de octubre de 1838. = Eugenio de Joaristi. = Francisco Galvez.

AVISOS OFICIALES.

Quien quisiere hacer postura al arrendamiento por dos años de una casa, una era de pan trillar, 85 obradas de tierra en 27 pedazos, y 13 aranzadas de viña en 3 pedazos, de los que en la villa de Yepes pertenecieron á los Dominicos de ella, tasados en 1216 rs. de renta anual, acudan al señor subdelegado de rentas del partido, por la escribanía del que suscribe, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, y su remate se celebrará en esta el 18 de noviembre próximo de once á una de la mañana en las puertas de las oficinas del partido. Ocaña 26 de octubre de 1838. = Pedro Alcántara Ramirez.

Se subasta el oficio de fiel medidor y romanero de la villa de Ollas, ramo secuestrado por insolvencia del valimiento, su primer remate está señalado el dia 12 del presente noviembre en la sala de ayuntamiento de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones marcadas por instruccion que se hallan insertas en su respectivo expediente. La persona que guste interesarse en su adquisicion se personará el dia señalado en el sitio y hora citada.

Se halla vacante el partido de cirujano titular del lugar de Novés en la derecha del Tajo, provincia de Toledo, con la dotacion de 5500 rs. anuales, pagados por trimestres, de cuenta del ayuntamiento: es obligacion del profesor hacer dos visitas diarias á los enfermos de su facultad: los heridos de mano airada y enfermedades venereas serán satisfechas las primeras por los que re-

sulten reos y las segundas por los que las padezcan. La poblacion tiene 700 vecinos, y se enterará de las condiciones á los aspirantes que lo soliciten; en inteligencia que el 15 del presente mes de noviembre se ha de proveer la plaza de cirujano y hasta dicho dia se recibirán memoriales que se dirigirán al presidente del ayuntamiento franco de porte.

El dia 16 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana se ha de celebrar el primer remate del arriendo del oficio de fiel medidor de la villa de Oropeza, que como secuestrado corre por cuenta del fondo de amortizacion, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que el remate se ha de hacer en las salas consistoriales ante el ayuntamiento y con asistencia de la persona que para que le represente nombre el señor comisionado principal de la provincia.

2.^a Que el arriendo será por todo el año próximo de 1839 ó á lo mas por los otros dos subsiguientes.

3.^a No se admitirá postura que al menos no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 3100 rs., en que está arrendado en el año corriente.

4.^a Las atribuciones del fiel medidor son las de medir todos los granos y líquidos que se despachen en esta villa, cobrando dos cuartos por cada fanega y cántara respectiva á los forasteros y la mitad á los vecinos segun costumbre.

5.^a Se exceptúa de este pago lo que se entregue á sirvientes y jornaleros en pago de sus soldadas ó salarios.

6.^a Los demas vecinos y forasteros, administraciones y corporaciones no podrán valerse para el despacho de los jéneros sino del fiel medidor.

7.^a Verificado el primer remate tendrán cabimiento las mejoras de diezmo y medio diezmo, hasta celebrarse el segundo y despues de este la del cuarto.

8.^a Adjudicado que sea el ramo al último rematante se remitirá el expediente á su aprobacion á la superioridad, y luego que la merezca prestará la competente escritura de obligacion y fianza á satisfaccion del ayuntamiento, y será de su cuenta el pago de su coste, papel sellado y derechos de subasta.

9.^a Del precio en que rematare no se pedirá baja ni descuento alguno por el arrendamiento, ni alegar causa que entorpezca el pago, pues que habrá de verificarse íntegramente por trimestres á metálico y no en papel, puesto de cuenta del mismo en la comision subterna del partido.

10. No serán admitidos á postura, pujas ni comofiadores á ningun deudor á la Hacienda nacional, al extranjero que no renuncie los privilegios de su pabellon, ni al que á juicio del ayuntamiento no sea idóneo para el desempeño del oficio ó presente en el acto persona que reuna las debidas cualidades.

Es copia conforme con lo que aparece del expediente formado para la subasta á que se refieren las preinsertas condiciones, y como escribano numerario y secretario del ayuntamiento constitucional de esta villa firmo la presente en Oropeza octubre 27 de 1838. = Salvador Cortés.

Se arriendan en el mejor postor los diez quintos, ya juntos ó separados, para pasto y labor de la acreditada dehesa de Yegros, propia del hospital de Santiago de los Caballeros, hoy Asilo de pobres de San Sebastian de esta ciudad, situada en la jurisdiccion de la villa de Mora, y se ha señalado para su remate el dia 16 del presente mes, á las tres de su tarde en la sala de juntas del referido hospital de Santiago.